



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE88/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LNERE	Lista nominal de electores residentes en el extranjero, que se utilizará para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022.
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022
MEC	Mesa en la que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero a través la vía postal o electrónica por internet correspondientes a los procesos electorales locales 2021-2022.
PEL 2021-2022	Procesos electorales locales 2021-2022
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIVEI	Sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral
VMRE	Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral”.
- II. El 28 de julio de 2021, el Consejo General, en sesión ordinaria aprobó el acuerdo INE/CG1421/2021 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- III. El 25 de agosto de 2021, la JGE mediante acuerdo INE/JGE160/2021, aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el VMRE en los PEL 2021-2022; así como, los LOVP y los LOVEI.
- IV. El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1469/2021 el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos.
- V. El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1470/2021, el Consejo General aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por internet, con carácter vinculante para los PEL 2021-2022, así como los LOVEI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI.** El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1472/2021 el Consejo General aprobó el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los PEL ordinarios 2021-2022, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.

CONSIDERANDO

Competencia

Esta JGE es competente para aprobar el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30 numerales 1 y 2; 31 numerales 1, 2 y 4; 32; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, incisos b) y o); 346, párrafo 6, de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior, así como los numerales 38, penúltimo párrafo de los LOVEI y 40, inciso a) de los LOVP.

Fundamentación

- 1.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 1 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGIPE; indican que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, el reconocimiento de los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos, así como la aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y el desarrollo de la jornada.
- 2.** Según lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la JGE es uno de los órganos centrales del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. El artículo 47 de la LGIPE, señala que la JGE es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, además de los titulares de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones.
4. Entre las atribuciones de la JGE, enumeradas en el artículo 48 de la LGIPE, se encuentran en el párrafo 1, inciso o), las que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
5. Según lo expuesto en el artículo 329, numeral 1, de la LGIPE, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las constituciones de los estados.
6. El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2, de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 343, numeral 1, de la LGIPE, corresponde al Consejo General determinar la forma en que las y los mexicanos residentes en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso a los OPL.
8. En el párrafo 3 del artículo 340 de la LGIPE, se indica que la JGE llevará a cabo los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de la modalidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

9. Según lo expuesto en el artículo 346, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las mesas de escrutinio y cómputo que determine el Consejo General con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
10. El párrafo 4 del artículo 346 de la LGIPE establece que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo, un representante general por cada veinte mesas y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
11. De acuerdo con el párrafo 6 del artículo 346 de la LGIPE, la JGE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.
12. Acorde con lo señalado en el artículo 347, párrafo 1, de la LGIPE, el día de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero comenzará a las 18 horas.
13. En el párrafo 3, numeral 1, de la LGPP, se define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto o ante los OPL, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder político.
14. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y j), de la LGPP señala que: los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos:
 - Participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y
 - Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la CPEUM, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
- 15.** El artículo 102, párrafo 1, del RE, prevé que para el VMRE el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros aspectos, los mecanismos para la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
- 16.** El artículo 254 párrafo 1 del RE menciona que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y el RE.
- 17.** El artículo 255, párrafo 2 del RE dispone, en lo conducente, que los partidos políticos nacionales podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
- 18.** El artículo 255 párrafo 7 del RE menciona que, a efecto de privilegiar y salvaguardar los derechos de representación de los partidos políticos, cuando el resultado de la división para determinar el número de representantes generales arroje dentro del resultado una fracción, cualquiera que se trate, invariablemente deberá redondearse al número entero superior.
- 19.** El artículo 257 párrafo 1 del RE indica que, para cualquier elección federal y local, el Instituto, en su caso, entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal ante las mesas directivas de casilla y generales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

20. El artículo 260 párrafo 1 del RE señala que, los nombramientos de los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes generales y ante mesa directiva de casilla, contendrán los datos señalados en el artículo 264 y 265 de la LGIPE, y se realizarán conforme a lo dispuesto en dichos numerales.
21. Para los PEL 2021-2022, los LOVP en el numeral 10, dispone que para el ejercicio del VRME el INE y los OPL implementarán, atendiendo lo establecido en la LGIPE, el RE y dichos Lineamientos, la modalidad del voto por la vía postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritos en la LNERE y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

En el mismo sentido, los LOVEI en el numeral 10 dispone que podrán emitir el voto, a través del SIVEI, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con los Lineamientos LNERE.

22. El numeral 40, inciso a) del LOVP, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346, párrafo 4 de la LGIPE, el Instituto establecerá los mecanismos para que los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes puedan designar a una persona representante propietaria y una suplente por cada MEC.
23. El numeral 38, penúltimo párrafo de los LOVEI prevé que los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, designarán una persona representante propietaria y una suplente, conforme a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2 del RE.

Motivación

24. Para el PEL 2021-2022, la mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, podrán emitir su voto a través de la modalidad postal o electrónica, que para tal efecto hayan determinado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 25.** El procedimiento que se pone a consideración de la JGE, tiene como propósito establecer las actividades que deberán llevar a cabo tanto el Instituto a través de la DEOE, como los partidos políticos para el registro de sus representantes para el escrutinio y cómputo de los VMRE emitido a través de la modalidad postal y electrónica por internet que se llevará a cabo el 5 de junio de 2022 en los Locales Únicos de las entidades correspondientes.
- 26.** Para la realización del escrutinio y cómputo de la votación que se emita desde el exterior para elegir los cargos de gubernatura en los estados de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, se instalará una o más MEC postales en cada una de estas entidades, además de una MEC electrónica que operará desde Aguascalientes.
- 27.** Los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, así como candidaturas independientes que participen en el VMRE emitido a través de la modalidad postal y electrónica por internet, tienen derecho a registrar representantes ante la MEC, representantes generales y representantes generales para el cómputo de entidad federativa, en el escrutinio y cómputo del VMRE que se llevará a cabo el 5 de junio de 2022.
- 28.** El procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los VMRE para los PEL 2021-2022, se compone de los siguientes apartados:

 - Disposiciones generales.
 - Generación y distribución de cuentas de acceso.
 - Captura de responsables del registro.
 - Registro de solicitudes y modalidades para la captura.
 - Número de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes a acreditar para el VMRE para los PEL 2021-2022.
 - Plazos de registro de solicitudes.
 - Cruces de información.
 - Resultados.
 - Sustituciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Acreditación de representantes, generación e impresión de listados de representantes ante MEC y generales.
- Nombramientos definitivos.
- Presencia de representantes en las MEC.
- Casos no previstos.

Por lo ya expuesto y con la finalidad de dotar a partidos políticos y candidaturas independientes de un mecanismo a partir del cual puedan ejercer su derecho a contar con representación en el escrutinio y cómputo del VMRE para el PEL 2021-2022, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022”, contenido en el anexo que acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022”.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificar el contenido de este acuerdo y del procedimiento aprobado a partir del mismo, a las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informar lo aprobado en este acuerdo a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; así como del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**